



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPAC/CCE/PES/017/2021

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

**QUEJOSO O DENUNCIANTE:** PEDRO SERGIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** MARCOS EFRÉN PARRA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.

**ACTO DENUNCIADO:** SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL CONSISTENTES EN PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hace del conocimiento a las partes y al público en general, que el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, emitió la resolución del **TEE/PES/014/2021** (IEPAC/CCE/PES/017/2021 en el índice de esta Coordinación), que se tuvo recibida mediante acuerdo de fecha veintitrés, que a la letra dice:

*“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las once horas con trece minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno**, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el oficio número **PLE-2578/2021**, signado por el licenciado Ezequiel Rivera Moran, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha diecinueve de agosto del año en curso, recaída en el expediente **TEE/PES/014/2021**, compuesta de 43 (cuarenta y tres) fojas útiles. **Conste.***

*Chilpancingo, Guerrero, **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.***

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/017/2021**

*VISTA* la razón que antecede, con fundamento en el artículo 439, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio **PLE-2578/2021**, signado por el licenciado Ezequiel Rivera Moran, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual notifica y remite copia certificada de la resolución de fecha diecinueve de agosto del año en curso, recaída en el expediente **TEE/PES/014/2021**, compuesta de 43 (cuarenta y tres) fojas útiles, por tanto, se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondan.

Ahora bien, de la sentencia de cuenta, se advierte que en sus puntos resolutivos se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.** Son **inexistentes** los actos anticipados de campaña electoral atribuidos al denunciado Marcos Efrén Parra Gómez”.

**“SEGUNDO.** Se declara la **existencia** de promoción personalizada atribuida a Marcos Efrén Parra Gómez, en su calidad de Presidente Municipal, por lo que se le impone una multa consistente en 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que representa la cantidad de **\$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100M.N.)**, la cual deberá ser pagada en los términos ordenados en la sentencia”.

**“TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal de Taxco de Alarcón **el retiro de los espectaculares** denunciados, en el plazo de tres días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, así como informar sobre su cumplimiento en las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo señalado en la última parte de la sentencia”.

**SEGUNDO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo por **estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**




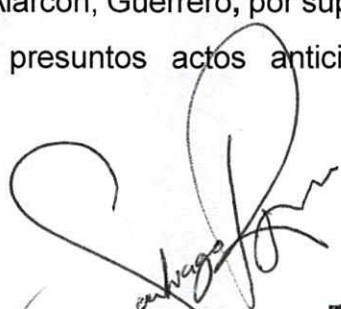
**C. LIBERTAD SANTIAGO REYNA**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/017/2021.

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.**

Con el fin de hacer de su conocimiento el contenido del acuerdo de recepción de sentencia, referente al expediente **TEE/PES/014/2021 (IEPC/CCE/PES/017/2021** en el índice de esta Coordinación); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cédula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, representante del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 21 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Marcos Efrén Parra Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, por supuestas violaciones a la normatividad electoral, consistentes en presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada. Conste.**



C. LIBETAD SANTIAGO  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.